

## RELACION NUMERO 4

Créditos presupuestarios del ejercicio 1982 que deben transferirse a la Generalidad por los distintos conceptos como dotación de los servicios que se traspanan

Crédito presupuestario	Miles de pesetas	Crédito presupuestario	Miles de pesetas	Crédito presupuestario	Miles de pesetas	Crédito presupuestario	Miles de pesetas
15.01.112.1	9.512	15.01.256	4.074	15.12.254	688	11.06.114.1	720
15.01.112.2	4.808	15.01.257	3.740	15.12.261	2.184	11.06.115.1	1.281
15.01.112.4	1.198	15.01.271	2.805	15.12.283	706	11.06.123	546
15.01.112.5	1.447	15.02.253.1	3	15.12.611	3.000	11.06.181	790
15.01.113.2	2.678	15.03.253	54				
15.01.113.4	28.937	15.04.222	5	Serv. Publicaciones		Total Sec. 11. <sup>a</sup>	62.632
15.01.122	87.785	15.04.261	60	15.33.257.2	1.002	21.01.113.1	981
15.01.181	1.424	15.06.112	1.346			Total Sec. 21. <sup>a</sup>	981
15.01.171	4.553	15.06.253	8	Total Sec. 15. <sup>a</sup>	226.656	31.02.141	277
15.01.172	3.539	15.07.257	3	11.03.112.1	2.490	Total Sec. 31. <sup>a</sup>	277
15.01.181	1.933	15.08.221	35.381	11.03.114.1	9.087	Total general	290.546
15.01.211	4.775	15.08.222	858	11.03.115.1	46.287		
15.01.222	5.602	15.08.232	3	11.03.115.4	417		
15.01.232	164	15.09.253	14	11.03.115.7	167		
15.01.235	970	15.12.161	2.266	11.03.116.2	847		
15.01.241	8.074	15.12.181	757				
15.01.251	57	15.12.232	127				
15.01.255	100	15.12.235	27				

**1060** REAL DECRETO 45/1982, de 15 de enero, por el que se regula la estructura de los órganos de apoyo y asistencia del Ministro adjunto al Presidente.

El reciente nombramiento de un Ministro adjunto al Presidente, sin cartera, hace necesaria la creación de los órganos que han de prestarle apoyo y asistencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia, con informe del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Como órganos de apoyo y asistencia al Ministro adjunto al Presidente, sin cartera, nombrado por Real Decreto dos mil ochocientos treinta/mil novecientos ochenta y uno, de uno de diciembre, se crean los siguientes Servicios o Unidades de actuación:

- El Secretario general, con rango de Subsecretario.
- El Director del Gabinete Técnico, con nivel orgánico de Subdirector general.

Artículo segundo.—Sin perjuicio de lo establecido en el número tres del artículo séptimo del Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo, podrán adscribirse a los Servicios o Unidades de actuación del Ministro adjunto al Presidente, mencionados en el artículo anterior, los Vocales asesores, Consejeros técnicos, Directores de programa y Asesores técnicos, en el número que se determine en la plantilla orgánica de la Presidencia del Gobierno.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se realizarán las habilitaciones de créditos necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

**1061** ORDEN de 1 de diciembre de 1981 por la que se establece el contrato-tipo de arrendamientos rústicos.

Excelentísimos señores:

La Ley 83/1980, de 31 de diciembre, de arrendamientos rústicos, establece en su artículo 20 que la Administración competente establecerá contratos-tipo para su formalización por escrito, y en ellas se harán constar los derechos y obligaciones de ambas partes.

Por otra parte, es de destacar la importancia que tiene para los interesados el disponer cuanto antes de dicho elemento para poder formalizar sus contratos.

En su virtud y a propuesta de los Ministerios de Justicia y de Agricultura y Pesca, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo único.—En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 83/1980, de arrendamientos rústicos, se establece el contrato-tipo de arrendamientos rústicos que figura en el anexo unido a esta disposición.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1981.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Justicia y de Agricultura y Pesca.